RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 039-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 02 de febrero de 2024

VISTOS:

El expediente administrativo de aprobación de expediente técnico del proyecto de inversión *"Creación del servicio de prácticas deportivas y/o recreativas del área verde III en el AA.HH. Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero del Sector IX, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, código único de inversión 2551205, el Contrato de Servicios N° 51-2023-MDCC, la Carta N° 004-2023-GCM, del contratista Ing. Camilo Guillen Medina, el Informe Técnico N° 056-2023-IFIH/SGEP/MDCC, el Informe N° 977-2023-SGEP/GOPI/MDCC, el Informe N° 010-2023-ECC/EGSMI-GOPI, el Informe Técnico N° 001-2024-IFIH/SGEP/MDCC, el Informe Técnico N° 001-2024-FLGQ-UF-GOPI-MDCC, el Informe N° 038-2024-UF-GOPI-MDCC, el Informe Nº 38-2024-MDCC/GOPI/AECE/RJCHP, el Informe Técnico N° 0018-2024-GOPI-MDCC, el Informe N° 027-2024-MDCC/GPPR, el Informe Legal N° 005-2024-EL-GAJ-MDCC, el Proveído N° 035-2024-GAJ-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el articulo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, delinea que los gobiernos locales representan al vecindario y como tal promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el sub numeral 4.1 del numeral 4 del artículo 79 de la LOM preceptúa que son funciones especificas compartidas de las municipalidades distritales ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, LCE) apunta que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la LCE erige que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 de la LCE asienta que la entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones prescribe que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o *el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación,* y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnología de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del RLCE estatuye que, en la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad

o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y sub partida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda;

Que, el Anexo 1 del RLCE define que el expediente técnico es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios;

Que, el numeral 9.1. del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión contempla que el órgano resolutivo en los gobiernos locales es el alcalde. Asimismo, el sub numeral 5 del numeral 9.3 del citado artículo comprende que el órgano resolutivo del sector, tienen como función autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación;

Que, el sub numeral 5 del numeral 9.3 artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión contempla que el órgano resolutivo del sector, tienen como función autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación;

Que, el artículo 27 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones decreta que la vigencia de la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión tiene una vigencia de tres (3) años contados desde su registro en el Banco de Inversiones. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, se debe actualizar la ficha técnica o el estudio de pre inversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones, bajo responsabilidad de la Unidad Formuladora que formuló el proyecto de inversión, o de la Unidad Ejecutora de Inversiones según corresponda;

Que, numeral 32.1 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones constituye que la Unidad Ejecutora de Inversiones antes del inicio de la elaboración del expediente técnico debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o los arreglos interinstitucionales respectivos para la ejecución de la inversión, según corresponda; ademas el numeral 32.2 indica que la elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de pre inversión que sustentó la declaración viabilidad; asimismo, la Unidad Ejecutora de Inversiones debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia;

Que, el numeral 32.3 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones regla que previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la Unidad Ejecutora de Inversiones remite el Formato 08-A: Registro en la fase de ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y formado a la Unidad Formuladora para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. la aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente;

Que, en el caso materia de análisis, se advierte que, a través del Contrato de Servicios N° 051-2023-MDCC se contrata al consultor Camilo Guillen Medina, con el objeto que elabore el expediente técnico *"Creación del servicio de prácticas deportivas y/o recreativas del área verde III en el AA.HH. Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero del Sector IX, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*;

Que, con Carta N° 004-2023-GCM, el contratista Ing. Camilo Guillen Medina, presenta el expediente técnico *"Creación del servicio de prácticas deportivas y/o recreativas del área verde III en el AA.HH. Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero del Sector IX, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, con código único de inversión 2551205 (a fojas 002);

Que, por medio del Informe Técnico N° 056-2023-IFIH/SGEP/MDCC, el Arq. Igor Felipe Inca Huacasi, en su calidad de Evaluador de la Sub Gerencia e Estudios y Proyectos, da conformidad al expediente técnico *"Creación del servicio de prácticas deportivas y/o recreativas del área verde III en el AA.HH. Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero del Sector IX, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, con un presupuesto ascendente a S/ 1'852,727.32 (un millón ochocientos cincuenta y dos mil setecientos veintisiete con 32/100 soles) (a fojas 638);

Que, mediante Informe N° 977-2023-SGEP/GOPI/MDCC (a fojas 661), el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Pablo Gómez Granda, visa y da conformidad al expediente técnico "Creación del servicio de prácticas deportivas y/o recreativas del área verde III en el AA.HH. Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero del Sector IX, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" tanto en su contenido, estructura y forma, por el monto ascendente a S/ 1'852,727.32 (un millón ochocientos cincuenta y dos mil setecientos veintisiete con 32/100 soles) con tiempo de ejecución de 90 días calendario, mediante modalidad por administración indirecta, anotando que la inversión que se requiere se resume en lo siguiente:

Costo directo	**S/ 1'125,472.04**
Gastos generales	S/ 163,919.25
Utilidad	S/ 67,528.32
Sub Total	**S/ 1'356,919.61**
IGV	S/ 244,245.53
Costo de la Obra	**S/ 1'601,165.14**
Supervisión de Obra	S/ 132,677.39
Liquidación de Obra	S/ 15,747.40
Gasto de Gestión del Proyecto	S/ 83,337.39
Elaboración de Expediente Técnico	S/ 19,800.00
Total Presupuesto de Obra	**S/ 1'852,727.32**

Que, con Informe N° 010-2023-ECC/EGSMI-GOPI, el especialista en seguimiento y monitoreo de inversiones de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Edy Castro Chino, remite el registro del referido expediente técnico en el Banco de Inversiones (formato 08-A, registro fase de ejecución para proyectos de inversión), con un monto de S/ 1'852,727.32 a fin de ser derivado a la Unidad Formuladora para la revisión, evaluación y aprobación de la consistencia; siendo la aprobación y registro, requisito para la aprobación del expediente técnico (a fojas 670);

Que, con Informe Técnico N° 001-2024-IFIH/SGEP/MDCC, el Evaluador de la Sub Gerencia e Estudios y Proyectos, Arq. Igor Felipe Inca Huacasi, tras la evaluación de la parte técnica del informe de consistencia del expediente técnico a ser aprobado, concluye que: *"Las variaciones de las metas del expediente técnico aprobado, no modifican la concepción técnica del proyecto de inversión declarado viable, por lo tanto, se sigue atendiendo a la población objetivo."* En ese mismo sentido, recomienda actualizar el FORMATO 08-A, considerando las estimaciones del cuadro comparativo. (a fojas 678);

Que, a través del Informe Técnico N° 001-2024-FLGQ-UF-GOPI-MDCC la Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos de Pre Inversión, Econ. Fany Luciana Gamarra Quilli, concluye que las variaciones de las metas del expediente técnico aprobado, siguen atendiendo a la población objeto, el mismo que se encuentra relacionado al cumplimiento del objeto *"Adecuadas condiciones para realizar prácticas deportivas y recreativas del área verde III de la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, Sector IX, distrito de Cerro Colorado"* y recomienda proseguir con el registro y aprobación del formato 8-A, sección B de acuerdo a la directiva del INVIERTE.PE (a fojas 688);

Que, con Informe N° 038-2024-UF-GOPI-MDCC, el Responsable de la Unidad Formuladora, Econ. Elmer Henry Quispe Huarca, aprueba la consistencia del proyecto en mención y remite la misma a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura para sus trámites y acciones correspondientes (a fojas 696);

Que, mediante Informe N° 38-2024-MDCC/GOPI/AECE/RJCHP, la Abg. Renzo Javier Chalco Peña, abogado especialista en contrataciones con el estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, es de la opinión que se apruebe el expediente técnico del proyecto en mención, por la suma de S/ 1'852,727.32 (un millón ochocientos cincuenta y dos mil setecientos veintisiete con 32/100 soles), con un plazo de 90 días calendarios, bajo la modalidad de administración indirecta – contrata (a fojas 707);

Que, con Informe Técnico N° 0018-2024-GOPI-MDCC, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, asintiendo con lo actuado, solicita disponibilidad presupuestal y otorga conformidad del expediente técnico *"Creación del servicio de prácticas deportivas y/o recreativas del área verde III en el AA.HH. Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero del Sector IX, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, por un monto de S/ 1'852,727.32 (un millón ochocientos cincuenta y dos mil setecientos veintisiete con 32/100 soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta - contrata (a fojas 709);

Que, a través del Informe N° 027-2024-MDCC/GPPR el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C Ronald Jihuallanca Aquenta, emite disponibilidad presupuestal para la aprobación del expediente técnico remitido, por el importe máximo de S/ 1'852,727.32 (un millón ochocientos cincuenta y dos mil setecientos veintisiete con 32/100 soles), acotando que se cuenta con el marco presupuestal necesario para atender lo solicitado por la Gerencia de Obras e Infraestructura (a fojas 712);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 005-2024-EL-GAJ-MDCC, de la Abg. Litzi Pastora Herrera Angelo, quien estima: *"Encontrándose técnicamente sustentado el expediente técnico "Creación del servicio de prácticas deportivas y/o recreativas del área verde III en el AA.HH. Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero del Sector IX, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" por el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Sub Gerente de Estudios y Proyectos, especialista en seguimiento y monitoreo de inversiones de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos de Pre Inversión, el Responsable de la Unidad Formuladora, abogado especialista en contrataciones con el estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, corresponde su aprobación, al contar el expediente en mención con los componentes necesarios, entre estos, la conformidad de los funcionarios y/o servidores públicos competentes, así como el otorgamiento de disponibilidad presupuestal emitida el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización con Informe N° 027-2024-MDCC/GPPR."* Por lo que, finalmente concluye opinando que: *"Se APRUEBE el expediente técnico "Creación del servicio de prácticas deportivas y/o recreativas del área verde III en el AA.HH. Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero del Sector IX, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa,*

departamento de Arequipa", código único de inversión 2551205, con un presupuesto total ascendente a S/ 1'852,727.32 (un millón ochocientos cincuenta y dos mil setecientos veintisiete con 32/100 soles), siendo el plazo de ejecución 90 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata) (...)." Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Proveído N° 035-2023-GAJ-MDCC (fojas 725);

Que, con Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDCC del 02 de enero del 2019, el Titular del Pliego ha procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, declarando en su artículo primero, numeral 15, delegar al Gerente Municipal la atribución de: *"Aprobación de expedientes técnicos de obras y sus modificaciones"*; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, en virtud a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el expediente técnico *"Creación del servicio de prácticas deportivas y/o recreativas del área verde III en el AA.HH. Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero del Sector IX, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, código único de inversión 2551205, con un presupuesto total ascendente a S/ 1'852,727.32 (un millón ochocientos cincuenta y dos mil setecientos veintisiete con 32/100 soles), siendo el plazo de ejecución 90 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata), de acuerdo al siguiente presupuesto desagregado:

Costo directo	**S/ 1'125,472.04**
Gastos generales	S/ 163,919.25
Utilidad	S/ 67,528.32
Sub Total	**S/ 1'356,919.61**
IGV	S/ 244,245.53
Costo de la Obra	**S/ 1'601,165.14**
Supervisión de Obra	S/ 132,677.39
Liquidación de Obra	S/ 15,747.40
Gasto de Gestión del Proyecto	S/ 83,337.39
Elaboración de Expediente Técnico	S/ 19,800.00
Total Presupuesto de Obra	**S/ 1'852,727.32**

Basado en forma exclusiva en los Informes Técnicos de cálculos descritos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, bajo responsabilidad, a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, cumplan con los demás trámites administrativos complementarios, a fin de llevar adelante la ejecución del expediente aprobado conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a Ley, realizando las rendiciones e informes que el caso amerita, estableciendo que la deficiencia o falta de rendición clara y precisa, será de exclusiva responsabilidad de las dependencias ejecutantes.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

ABG. GLADIS Y. MACHICAO GÁLVEZ
(e) GERENTE MUNICIPAL